

CONTRATO DE ENAJENACION N° E-0570-2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y SAUL SUAREZ DALLOS

JOSE IGNACIO LONDOÑO JIMENEZ, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No 10.254.997 quien obra en nombre y representación legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E, con Nit. No. 890. 801.099-5, en su condición de Gerente encargado, nombrado mediante Decreto No. 0193 del 07 de mayo de 2026 expedido por el Gobernador del Departamento de Caldas y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, por una parte y de la otra, **SAUL SUAREZ DALLOS**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 13.843.069 y quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir el presente contrato de enajenación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad. 2) Que la misión institucional está enfocada a mejorar el estado de salud de la comunidad por medio de la educación, el diagnóstico precoz, el tratamiento oportuno y rehabilitación en las enfermedades de mediana y alta complejidad, permitiéndoles mejorar la calidad de vida con la prestación de este servicio. 3) Que, en cumplimiento de sus fines institucionales y de las funciones asistenciales a su cargo, la E.S.E. Hospital Departamental Universitario de Caldas Santa Sofía adquirió diversos vehículos destinados a apoyar la prestación de los servicios de salud y el desarrollo de sus actividades misionales. No obstante, como consecuencia del uso, el transcurso del tiempo y el agotamiento de su vida útil, dichos bienes dejaron de ser aptos para continuar prestando el servicio para el cual fueron destinados. 4) que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 numeral 1 del estatuto de contratación de la entidad, la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas identifica la necesidad de enajenar varios bienes muebles correspondientes a vehículos oficiales que han sido declarados en desuso y dados de baja mediante actos administrativos debidamente ejecutoriados, por encontrarse en estado de obsolescencia, deterioro físico, condiciones mecánicas deficientes y carentes de funcionalidad para el cumplimiento de los fines misionales de la entidad. 4) En este contexto, la enajenación de los bienes dados de baja se constituye en una medida administrativa necesaria, conveniente y oportuna, orientada a liberar espacios físicos, depurar el inventario institucional, optimizar la gestión del patrimonio público y obtener recursos económicos derivados de bienes que no cumplen función pública, en armonía con los principios de economía, eficiencia, responsabilidad y transparencia que rigen la función administrativa. 6) Que nuestra entidad luego de haber realizado los análisis respectivos, inicio el 02 de junio de 2026 Convocatoria Pública No.012-2026 tendiente a la **ENAJENACIÓN, A TÍTULO ONEROSO, DE UN LOTE CONJUNTO DE BIENES MUEBLES CORRESPONDIENTES A VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS**. 5) Que adelantado el cronograma respectivo para llevar a cabo la Convocatoria Pública, se recibieron ofertas por parte de diferentes empresas, las cuales fueron valoradas por el comité evaluador tal y como consta en informe de evaluación que se anexa al presente contrato, el cual arroja como ganadora la oferta presentada por **SAUL SUAREZ DALLOS**. Por lo anteriormente expuesto se

CONTRATO DE ENAJENACION N° E-0570-2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL
DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y SAUL SUAREZ DALLOS

CILINDRAJE: 1.870
PASAJEROS: 0
PLACA DEL VEHICULO: OUC114
NÚMERO DE VIN-CHASIS: VF1FLJCDCEY497968
NÚMERO DE MOTOR: F9Q760-1B048756
TIPO DE SERVICIO: OFICIAL NO GRAVADO
CANTIDAD: 1
UBICACIÓN: CALLE 5 # 40 - 02 - BARRIO ASTURIAS / MANIZALES - COLOMBIA
DESTINACIÓN O USO: NO TIENE USO ACTUAL
ESTADO DE CONSERVACIÓN: MALO

4. AMBULANCIA MITSUBISHI L300 DE PLACAS OVM092

CLASE: AMBULANCIA - PASAJEROS
MARCA: MITSUBISHI
LÍNEA: L300
MODELO: 1994
COLOR: BLANCO GLACIAL
CARROCERÍA: AMBULANCIA
CILINDRAJE: 2000
PASAJEROS: 3
PLACA DEL VEHICULO: OVM092
NÚMERO DE VIN-CHASIS: N/A
NÚMERO DE MOTOR: N/A
TIPO DE SERVICIO: OFICIAL NO GRAVADO
CANTIDAD: 1
UBICACIÓN: CALLE 5 # 40 - 02 - BARRIO ASTURIAS / MANIZALES - COLOMBIA
DESTINACIÓN O USO: NO TIENE USO ACTUAL
ESTADO DE CONSERVACIÓN: MALO

5. CAMPERO MITSUBISHI MONTERO DE PLACAS OVM187

CLASE: CAMPERO

CONTRATO DE ENAJENACION N° E-0570-2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y SAUL SUAREZ DALLOS

MARCA: MITSUBISHI
LINEA: L300
MODELO: 1995
COLOR: NEGRO
CARROCERÍA: CABINADO
CILINDRAJE: 3500
PASAJEROS: 7 PUESTOS
PLACA DEL VEHÍCULO: OVM187
NUMERO DE SERIE: JA4MR51M8SJ017867
NUMERO DE CHASIS: V450SJ017867
NUMERO DE MOTOR: 6G74-L66509
TIPO DE SERVICIO: OFICIAL NO GRAVADO
CANTIDAD: 1
UBICACIÓN: CALLE 5 # 40 - 02 - BARRIO ASTURIAS / MANIZALES - COLOMBIA
DESTINACIÓN O USO: NO TIENE USO ACTUAL
ESTADO DE CONSERVACIÓN: MALO

Parágrafo: posterior a la firma del contrato, de las actas de entrega y la entrega material del vehículo, la E.S.E. Hospital Departamental Universitario de Caldas Santa Sofía cesa toda responsabilidad por los hechos, daños, infracciones, accidentes, obligaciones o cualquier otra situación de carácter civil, administrativo, contravencional o penal que pueda derivarse de la tenencia, custodia, uso, movilización o disposición de los vehículos, responsabilidades que serán asumidas exclusivamente por el CONTRATISTA.

SÉPTIMA- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato la ejercerá el jefe de oficina de administración de recursos y/o quien haga sus veces, al servicio de la Institución, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. 2. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Realizar todos los procesos tendientes a la materialización, según corresponda, el trámite de traspaso de la propiedad o su proceso de chatarrización. 7. Proyectar para la firma del Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. 8. Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo.

OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este contrato que a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley. Si llegare a sobrevenir

CONTRATO DE ENAJENACION N° E-0570-2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y SAUL SUAREZ DALLOS

inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del presente contrato conforme a las normas legales vigentes. **NOVENA: AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato. **DECIMA- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Gerencia del Hospital. **DECIMA PRIMERA – SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.- Suspensiones:** Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.- Multas.** En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. **DECIMA. SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía Técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL VENDEDOR, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido

CONTRATO DE ENAJENACION N° E-0570-2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y SAUL SUAREZ DALLOS

por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DECIMA TERCERA -DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA CUARTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA QUINTA- PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que: **a-** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **b-** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **c-** Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **d-** EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **e-** EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **DECIMA NOVENA- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato: - Oferta presentada por el proponente seleccionado y sus anexos, -, - Constancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, - Recibo pago de impuestos, contribuciones y demás documentos relacionados con la legalización del contrato, - Todos los documentos que se produzcan por el supervisor del contrato, según el caso. **VIGESIMA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y el acta de iniciación. **VIGESIMA PRIMERA - ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

JORGE HERNAN MONTOYA JIMENEZ
Revisó Asesor Jurídico del Hospital

Proyecto: **Isabel Trujillo Vélez -Equipo de Contratación HDUSSC.**